

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 205

Radicación Nro. [76001311000320210023000](#)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante la Providencia 143 del 09 de febrero de 2023¹, se ordenó REQUERIR a la parte actora y a su apoderado para que realizaran las diligencias dispuestas respecto de la notificación de la parte demandada dentro del término concedido (art. 317 del C.G.P), sin que el extremo activo hubiese dado cumplimiento a ello.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito, quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

La presente decisión se notificará por estado y es susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de este asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024

El Secretario

¹ [10RequiereNotificación.pdf](#)

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da4f17bea90d5bb425de1a2181fc916f53869d78d783cf1f12042b27a7101b7**

Documento generado en 21/02/2024 01:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>